



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 24 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

*La solicitud S/N, mediante el cual el ex trabajador **MOISES HILDEBRANDO BAZALAR LAZARO**, solicita el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas.*

CONSIDERANDO:

*Que, mediante el expediente del visto, el ex trabajador **MOISES HILDEBRANDO BAZALAR LAZARO**, solicita el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas de los periodos en que se encontraba bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1153 como personal Nombrado en el Cargo de Técnico Asistencial, STA, en el Hospital Regional Docente de Trujillo, las mismas que ya no le fue posible efectivizar por haber cesado por limite de edad a partir del 13 de setiembre de 2023 mediante Resolución Directoral N°00579-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP.*

Que, conforme al Artículo N° 102 del Decreto Supremo N° 005-90-SA, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por ley son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (12 meses).

Que, asimismo el Artículo N° 104 de la norma acotada, señala que el trabajador que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado; caso contrario, percibirá una compensación proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, del mismo modo los numerales 8.4 y 8.5 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y el numeral 6.1 del Artículo 6, de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°015-2018-SA, disponen que la entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido contabilizado desde la fecha que ingreso a prestar servicio en la entidad, se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada de corresponder; así como el monto de pago mensual equivale a un dozavo de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional.

Que, de igual forma los numerales 6.3 y 6.4 del Artículo N° 6 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, señalan que si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el integro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado, así mismo, si se da termino a la relación laboral antes de que se haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

como correspondan. En ambos casos dichas compensaciones se encuentran afectas a carga social, retenciones por pensiones e impuesto a la renta.

Asimismo, el Hospital Regional Docente de Trujillo, en cumplimiento de la Ley 31953-2023, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, en su artículo 4°, 4.2, prescribe: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)”, razón por la cual, LOS PAGOS PENDIENTES se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal según los recursos asignados para el presente año fiscal; pues nos encontramos limitados de la ejecución de los gastos públicos; siendo que, nuestras acciones deberán estar debidamente presupuestadas y fundamentadas para el fin conveniente, aplicando el Principio de Equilibrio Financiero del Presupuesto que implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°31953-2023- Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PC y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y la R.M.N° 701-2004-MINSA, delegación de facultades sobre acciones de Personal;

Estando la Liquidación N° 086-2024-GR-GS-HRDT-ACAYP/OP, y con el visto bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex trabajador MOISES HILDEBRANDO BAZALAR LAZARO, el pago por el monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 50/100 SOLES (S/.643.50), correspondiente a vacaciones pendientes año anterior, el monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/.4,290.00), por vacaciones No Gozadas y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 94/100 SOLES (S/.1,747.94) por haber generado derecho vacacional proporcional (vacaciones truncas), totalizando la suma a percibir el monto de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 44/100 SOLES (S/.6,681.44), las mismas que están afectas a cargas sociales.

ARTÍCULO 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad económica de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope del Pliego 451 Gobierno Regional La Libertad.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO 3º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento Estratégico, a las Areas de Remuneraciones y Pensiones, Control de Asistencia y Permanencia, Legajo Personal y al ex trabajador **MOISES HILDEBRANDO BAZALAR LAZARO.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/Masa

